



BANCO CENTRAL EUROPEO

8 de julio de 2002

SOLICITUD DE COMENTARIOS

CRITERIOS DE VIGILANCIA PARA LOS SISTEMAS DE PEQUEÑOS PAGOS EN EUROS

Una de las funciones básicas del Eurosistema es promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Para llevar a cabo esta función prevista en el Tratado, el Eurosistema ha definido unos criterios de vigilancia que deben cumplir los correspondientes sistemas de pago de la zona del euro. A este respecto, en enero del 2001, adoptó los «Principios Básicos para los Sistemas de Pago Sistémicamente Importantes» como parte de los criterios mínimos comunes establecidos en el contexto de su política de vigilancia.

En estos momentos, el Eurosistema está perfeccionando la orientación de su política relativa a los sistemas de pequeños pagos. En consonancia con su creciente papel en este ámbito, el Eurosistema ha centrado su atención en la importancia de establecer criterios de eficiencia y de seguridad para los instrumentos utilizados en los pagos al por menor y para los sistemas de pequeños pagos de la zona del euro, con el fin de potenciar la consecución de una zona única de pagos para el euro. En el desempeño de sus tareas de vigilancia, el Eurosistema promueve la adopción de criterios y de las mejores prácticas en los sistemas e infraestructuras de pequeños pagos transfronterizos, asegurando así la confianza de los ciudadanos en el euro. En este contexto, el Eurosistema ha considerado las implicaciones de los Principios Básicos para los sistemas de pequeños pagos en euros. Al definir la orientación de su política, que se explica con más detalle en el borrador adjunto titulado «Criterios de vigilancia para los sistemas de pequeños pagos en euros», el Eurosistema trata de garantizar que los sistemas de pequeños pagos en euros funcionen correctamente.

Si bien los sistemas de pago sistémicamente importantes han de cumplir los diez Principios Básicos, el Eurosistema opina que seis de ellos deberían aplicarse también a determinados tipos de sistemas de pequeños pagos en euros, aún sin ser sistémicamente importantes. Estos últimos sistemas deberían observar los Principios básicos I (base jurídica), II (entendimiento de los riesgos financieros), VII (seguridad y fiabilidad operativa), VIII (eficiencia), IX (criterios de acceso) y X (gobierno). Además, sería muy deseable que dichos sistemas cumplieren con el Principio IV (pronta liquidación en firme).

El [borrador](#) se publica ahora con el fin de realizar una consulta pública, lo que permitirá al Eurosistema tomar en consideración las opiniones del sector bancario y del público interesado acerca de las orientaciones revisadas de su política. Se invita a las partes interesadas a expresar sus opiniones y sugerencias. En particular, el Eurosistema agradecería recibir comentarios sobre las siguientes cuestiones.

1. ¿Qué opina sobre la aplicación de un subconjunto de los Principios Básicos a determinados tipos de sistemas de pequeños pagos en euros, aunque no sean sistémicamente importantes? ¿Deberían otros sistemas de pago cumplir también los Principios Básicos seleccionados?
2. ¿Qué opinión le merece la selección de Principios Básicos que deberían cumplir determinados tipos de sistemas de pequeños pagos? ¿Considera que la selección es la adecuada o deberían incluirse otros Principios Básicos?
3. Describa los problemas o dificultades que podrían plantearse en la aplicación de estos Principios.

Como complemento a este documento, los bancos centrales nacionales publicarán hoy una lista de sistemas que han de observar los criterios de vigilancia para los sistemas de pequeños pagos en euros en sus respectivos países. No existe actualmente ningún sistema de pequeños pagos transfronterizos que se considere de tal importancia económica como para que deba cumplir los criterios de vigilancia.

Se invita a todas las partes interesadas a enviar, antes del 30 de septiembre de 2002, sus comentarios sobre los nuevos criterios de vigilancia para los sistemas de pequeños pagos en euros y sobre las listas de los sistemas que han de cumplirlos. Los comentarios deberán dirigirse a:

European Central Bank

Secretariat Division

Kaiserstrasse 29

D-60311 Frankfurt am Main

Fax: +49 69 1344 6170

Correo electrónico: ecb.secretariat@ecb.int

o al banco central nacional respectivo.

Los comentarios recibidos se harán públicos a través de Internet a menos que el autor indique claramente que no autoriza su publicación.

Banco Central Europeo

División de Prensa e Información

Kaiserstrasse 29, D-60311 Frankfurt am Main

Tel.: 0049 69 1344 7455, Fax: 0049 69 1344 7404

Internet: <http://www.ecb.int>

Se permite su reproducción, siempre que se cite la fuente



BANCO CENTRAL EUROPEO

CRITERIOS DE VIGILANCIA PARA LOS SISTEMAS DE PEQUEÑOS PAGOS EN EUROS

1. INTRODUCCIÓN

La vigilancia de los sistemas de pago constituye una función esencial de los bancos centrales, y su objetivo es garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago y contribuir a la estabilidad financiera. La función de vigilancia del Eurosistema¹ está recogida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en lo sucesivo, el «Tratado») y en los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del Banco Central Europeo (BCE) (los «Estatutos»). En el párrafo 2 del artículo 105 del Tratado y en el artículo 3 de los Estatutos se dispone que *«las funciones básicas que se llevarán a cabo a través del SEBC serán [...] promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos»*.

La función del Eurosistema de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago consiste en garantizar su seguridad y eficiencia, así como la seguridad de los instrumentos de pago. El Eurosistema describió a grandes rasgos su papel en la vigilancia de los sistemas de pago en una declaración pública realizada en el año 2000². En su política de vigilancia de dichos sistemas, el Eurosistema ha adoptado diversos criterios mínimos que se espera cumplan los proveedores de servicios de sistemas de pago. Ejemplos de estos criterios son el informe de 1998 sobre dinero electrónico³, y los criterios del G10 «Principios Básicos para los Sistemas de Pago Sistémicamente Importantes (Principios Básicos)»⁴, adoptados por el Consejo de Gobierno del BCE en enero del 2001.

¹ El Eurosistema comprende el BCE y los bancos centrales nacionales (BCN) de los Estados miembros que han adoptado el euro. Del gobierno del Eurosistema se encargan dos de los órganos rectores del BCE, el Consejo de Gobierno y el Comité Ejecutivo.

² «La función del Eurosistema en el ámbito de la vigilancia de los sistemas de pago», BCE, Fráncfort, junio del 2000.

³ «Report on electronic money», BCE, Fráncfort, agosto de 1998.

⁴ «Principios Básicos para los Sistemas de Pago Sistémicamente Importantes», Banco de Pagos Internacionales (www.bis.org), Basilea, enero del 2001.

Los Principios Básicos favorecen la seguridad y la eficiencia de los sistemas de pago y establecen criterios para todos los sistemas de pago sistémicamente importantes (SIPS) del mundo⁵. Cada uno de estos sistemas ha de cumplir los diez Principios Básicos. Si bien todos los sistemas de grandes pagos de la zona del euro se consideran sistémicamente importantes, algunos de los sistemas de pequeños pagos pueden tener también importancia sistémica y, por lo tanto, han de cumplir el conjunto completo de Principios Básicos. Los bancos centrales del Eurosistema examinan periódicamente los sistemas de pequeños pagos y pueden llegar a la conclusión de que algunos de ellos son sistémicamente importantes, dada su trascendencia sistémica en un contexto dado. La Banque de France y el Suomen Pankki - Finlands Bank han evaluado sus respectivos sistemas de pequeños pagos (SIT en Francia y PMJ en Finlandia) y han concluido que estos sistemas tienen importancia sistémica. Actualmente, el sistema SIT y el sistema PMJ son los únicos sistemas de pequeños pagos en euros calificados como sistemas de pago sistémicamente importantes.

Además, *algunos* de los Principios Básicos son, en opinión del Eurosistema, tan fundamentales que no sólo deben ser obligatorios para los sistemas sistémicamente importantes, sino que deben aplicarse también a *otros sistemas de pago* de la zona del euro, aún sin tener importancia sistémica. Dado su creciente papel en materia de sistemas de pequeños pagos en euros, el Eurosistema ha centrado su atención en la importancia de establecer criterios de seguridad y eficiencia para lograr una zona única de pagos para el euro. En este contexto, el Eurosistema ha identificado un subconjunto de Principios Básicos que deben cumplir los sistemas de pequeños pagos en euros si éstos desempeñan una función prominente en el procesamiento y en la liquidación de los distintos tipos de pagos al por menor y si un fallo en los mismos pudiera tener efectos económicos importantes y debilitar la confianza del público en los sistemas de pago y en la moneda en general. El BCE y los BCN evaluarán los sistemas de pequeños pagos en euros como parte de su función de vigilancia e indicarán cuáles de estos sistemas han de observar los criterios de vigilancia para los sistemas de pequeños pagos. Los BCN ha publicado para sus respectivos países una lista de los sistemas que han de cumplir los nuevos criterios de vigilancia⁶ para sistemas de pago al por menor. Naturalmente, el Eurosistema acoge favorablemente cualquier medida adoptada por los gestores de los sistemas que exceda los criterios mínimos y que aplique otros Principios Básicos, si no todos, en caso de que lo consideren adecuado.

⁵ Según el informe en que se recogen los Principios Básicos, un sistema de pagos se considera sistémicamente importante si es capaz de desencadenar perturbaciones o transmitir las de un sistema financiero a otro, tanto en el ámbito nacional como internacional. A este respecto, los principales factores determinantes son el valor y la naturaleza de los pagos que el sistema procesa. Es probable que un sistema sea sistémicamente importante si se cumple al menos uno de los siguientes criterios: i) es el único sistema de pagos de un país o es el sistema principal en términos del valor agregado de los pagos; ii) gestiona principalmente pagos de elevado valor individual; o iii) se utiliza para la liquidación de las operaciones realizadas en los mercados financieros o para la liquidación de otros sistemas de pago.

⁶ Como se explica en la declaración del BCE mencionada sobre «La función del Eurosistema en el ámbito de la vigilancia de los sistemas de pago», los BCN pueden completar la política de vigilancia común descrita aquí con medidas pensadas específicamente para dichos sistemas de pequeños pagos.

Los sistemas de pequeños pagos en euros que deben observar los nuevos criterios de vigilancia ofrecen siempre servicios de liquidación y, por lo general, adoptan la forma de cámara de compensación automática. En este tipo de sistemas, el propio sistema de compensación automática clasifica y compensa electrónicamente las órdenes de pago intercambiadas entre las entidades financieras, mientras que el agente liquidador las liquida. En algunos países, esta infraestructura no adopta necesariamente la forma de un sistema de compensación automática, sino de un acuerdo interbancario multilateral. Tales acuerdos tienen un carácter formal y normalizado, están basados en contratos privados o en derecho escrito, y se caracterizan por una participación múltiple y por tener un conjunto de reglas comunes.

Los criterios de vigilancia del Eurosistema serán de aplicación tanto a los sistemas de compensación automática como a los acuerdos multilaterales. Cabe distinguir entre acuerdos multilaterales, bilaterales y los denominados «radiales», que son un conjunto de acuerdos bilaterales. El motivo por el cual tanto los acuerdos «radiales» como los bilaterales quedan excluidos de los criterios de vigilancia del Eurosistema es que algunos principios (en concreto los relativos al acceso y al gobierno) son demasiado genéricos para que puedan aplicarse directamente a tales acuerdos. Es posible, sin embargo, que el Eurosistema establezca más adelante criterios de vigilancia específicos para dichos acuerdos, entre los que se encuentran la corresponsalía bancaria y los cuasisistemas.

A continuación, se exponen sucintamente los motivos por los que el Eurosistema considera que los distintos principios deben aplicarse a ese tipo de sistemas de pequeños pagos. Sin embargo, el presente documento no explica los diferentes Principios Básicos. Para una explicación y una interpretación más detalladas de los Principios, consúltese el informe mencionado anteriormente.

Además, el Eurosistema ha examinado las consecuencias que tendría la especificación y notificación de los sistemas de pequeños pagos por parte de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva sobre la Firmeza de la Liquidación. Se ha llegado a la conclusión de que dicha notificación a la Comisión Europea contribuye a que los sistemas sean más sólidos desde un punto de vista jurídico y que se ha de alentar a los Estados miembros a que notifiquen dichos sistemas, de acuerdo con la Directiva, si ello aumenta la solidez jurídica en sus entornos respectivos.

2. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS SELECCIONADOS A LOS SISTEMAS DE PEQUEÑOS PAGOS EN EUROS

2.1 PRINCIPIOS BÁSICOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS SISTEMAS DE PEQUEÑOS PAGOS

La formulación de los Principios Básicos es lo bastante general como para que puedan aplicarse en una amplia gama de circunstancias. Por lo tanto, la aplicación de algunos de los Principios Básicos a los

sistemas de pequeños pagos en euros sin importancia sistémica no requiere necesariamente una interpretación tan estricta como en los casos de sistemas sistémicamente importantes. Un ejemplo podría ilustrar este argumento: para cumplir el Principio Básico VII, el nivel de seguridad, la fiabilidad operativa y los procedimientos de contingencia de los sistemas de pequeños pagos sin importancia sistémica no tienen necesariamente que ser idénticos a los de los sistemas de pago sistémicamente importantes. No obstante, la autoridad responsable de la vigilancia ha de asegurarse de que los sistemas de pequeños pagos en euros que carecen de importancia sistémica cumplan plenamente el Principio Básico concreto en las respectivas circunstancias.

I Base jurídica: El sistema deberá contar con una base jurídica bien fundada en todas las jurisdicciones relevantes.

Los sistemas de pequeños pagos en euros identificados como económicamente importantes deberán tener una base jurídica bien fundada. Los participantes podrían incurrir en riesgos financieros si las normas y los procedimientos de un sistema no son claros o son de difícil aplicación.

II Entendimiento de los riesgos financieros: Las normas y los procedimientos del sistema deben permitir a los participantes comprender claramente el impacto del sistema en cada uno de los riesgos financieros en los que incurren a través de su participación en el mismo.

Los participantes en los sistemas de pequeños pagos en euros especificados deben ser conscientes de los riesgos en que incurren al participar en ellos. Han de tener claro quién y en qué medida soportará dichos riesgos. Las normas y los procedimientos de un sistema, que debería definir los derechos y las obligaciones de todas las partes implicadas, han de ofrecer esta información.

VII Seguridad y fiabilidad operativa: El sistema deberá asegurar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa y deberá contar con procedimientos de contingencia para completar, en los plazos previstos, el procesamiento diario.

Al igual que la economía financiera cuenta con sistemas de grandes pagos para la liquidación de las operaciones financieras, la economía real depende en gran medida de la disponibilidad de sistemas de pequeños pagos. Los sistemas de pequeños pagos especificados deberán, por lo tanto, ser seguros, fiables desde el punto de vista operativo y contar con procedimientos de contingencia.

VIII Eficiencia: El sistema deberá ofrecer un medio para efectuar los pagos que sea práctico para sus usuarios y eficiente para la economía.

Todos los sistemas especificados deberán ser prácticos para sus usuarios y eficientes para la economía. Los recursos han de emplearse eficientemente. Por regla general, existe una relación inversa entre

minimizar el coste de los recursos y lograr otros objetivos, como, por ejemplo, la seguridad. Los diseñadores de los sistemas de pago deben economizar en el coste de los recursos siendo prácticos en las circunstancias concretas del sistema y teniendo en cuenta sus efectos en el conjunto de la economía. Ha de prestarse especial atención a la implantación de criterios internacionales (SWIFT, BIC, IBAN, IPI) en los sistemas de pequeños pagos nacionales para permitir el procesamiento automático de principio a fin de las operaciones nacionales y transfronterizas.

IX Criterios de acceso: El sistema deberá contar con criterios objetivos de participación, declarados públicamente, que permitan un acceso abierto y en igualdad de condiciones.

Todos los sistemas especificados deberán disponer de criterios de participación objetivos, declarados públicamente. Los criterios de acceso que fomentan la competencia entre los participantes dan lugar a servicios de pago eficientes y a bajo coste. En consecuencia, el acceso debería ser, por lo general, gratuito y abierto. Sin embargo, las restricciones al acceso podrán justificarse con el fin de proteger a los participantes de riesgos indebidos derivados de la participación de otros miembros.

X Gobierno: Los mecanismos de gobierno del sistema deberán ser eficaces y garantizar la rendición de cuentas y la transparencia.

Las fórmulas de gobierno de los sistemas especificados deberán ser eficaces y garantizar la rendición de cuentas y la transparencia. Los mecanismos de gobierno constituyen la estructura mediante la cual se fijan y alcanzan los objetivos generales del sistema y se controla su funcionamiento. Estos mecanismos han de ofrecer a los gestores los incentivos adecuados para perseguir el logro de objetivos de interés para el sistema, sus participantes y, en general, para el público. También deben garantizar la rendición de cuentas ante los organismos pertinentes, además de ser transparentes, de manera que todas las partes afectadas tengan acceso a la información que les concierna.

2.2. OTROS PRINCIPIOS BÁSICOS

Los Principios Básicos que se exponen a continuación no son obligatorios para los sistemas de pequeños pagos que no sean sistémicamente importantes. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, el Eurosistema acogería favorablemente que los gestores de los sistemas aplicaran la totalidad de los Principios Básicos, en caso de que lo considerasen adecuado.

IV Pronta liquidación en firme: El sistema deberá realizar una pronta liquidación en firme en la fecha valor, preferentemente durante el día o, al menos, al final del mismo.

Un objetivo muy deseable para los sistemas de pequeños pagos en euros.

En un sistema de pagos sistémicamente importante resulta fundamental que la liquidación en firme, es decir, el adeudo y el abono en la cuenta de los participantes, se produzca en la misma fecha valor, preferentemente incluso durante el día, de manera que los participantes no asuman riesgos de crédito indebidos. Ya que estos sistemas liquidan grandes pagos o pagos relacionados con las operaciones en los mercados financieros, los participantes necesitan saber con urgencia, a efectos de la gestión de riesgos, que tales operaciones se han liquidado en firme durante el día o al final de la fecha valor. En el caso de los pequeños pagos, los importes son menores y, en la mayor parte de los casos, los beneficiarios no dan la misma importancia a la pronta liquidación en firme. Por lo tanto, la liquidación en la fecha valor no tiene que ser obligatoria en los sistemas de pequeños pagos de la zona del euro.

Sin embargo, si los sistemas de pequeños pagos no proporcionan una liquidación en firme en la fecha valor, el período durante el cual los participantes podrían quedar expuestos al riesgo podría ser de varios días (por ejemplo, todo el fin de semana). Este riesgo podría evitarse en determinados sistemas de pequeños pagos en euros si se aplicara la liquidación en firme en la fecha valor⁷. Los avances tecnológicos indican que estas características de los sistemas pueden justificarse desde una perspectiva de costes. La liquidación en la fecha valor debería, pues, constituir un objetivo muy deseable para determinados sistemas de pequeños pagos en euros.

III Gestión de riesgos financieros: El sistema deberá contar con procedimientos claramente definidos para la gestión de los riesgos de crédito y de los riesgos de liquidez, que especifiquen las respectivas responsabilidades del gestor del sistema y de los participantes y brinden los incentivos apropiados para gestionar y contener tales riesgos.

Los mecanismos de gestión de riesgos (fondo común de garantías, límites máximos de débito) aumentan claramente la seguridad de un sistema de pago. Sin embargo, hay que encontrar el equilibrio entre la seguridad y la eficiencia. Es, por lo tanto, evidente que las exigencias de seguridad de los sistemas de pequeños pagos deben ser distintas de las de los sistemas de grandes pagos, debido a los diferentes grados de riesgo en que incurren. Los gestores de cada sistema deben considerar cuáles serían los instrumentos de gestión de riesgos más adecuados para sus sistemas respectivos.

V Liquidación en sistemas de compensación multilateral: Un sistema en el que se realiza compensación multilateral deberá, como mínimo, poder completar las liquidaciones diarias en los plazos previstos en caso de que el participante con la posición deudora más elevada sea incapaz de liquidar.

⁷ En el caso de los sistemas de pequeños pagos, la liquidación en la fecha valor no significa, necesariamente, que la liquidación tenga que producirse en el día en que la orden de pago se envía al sistema. Este principio se cumpliría también si la liquidación se produjera en los días inmediatamente posteriores al de la presentación de la orden de pago, siempre que el adeudo y el abono se realizaran el mismo día y que los participantes no incurrieran en riesgo de crédito a un día.

Como ya se ha mencionado al describir el Principio Básico III, ha de encontrarse un equilibrio entre la seguridad y la eficiencia en cada sistema de pequeños pagos. Si los responsables del sistema juzgan adecuado no incluir los mecanismos de gestión de riesgo en sus sistemas de pequeños pagos, existe un riesgo manifiesto de que, en caso de que a un participante le sea imposible cumplir con la obligación de liquidar, tales sistemas puedan no estar en condiciones de completar la liquidación en el día. En estos casos de incumplimiento, los gestores de los sistemas deben considerar la manera en la que sus sistemas puedan efectuar el mayor número de liquidaciones en los plazos previstos.

VI Activos para la liquidación: Los activos utilizados en la liquidación deberán constituir preferentemente un activo frente al banco central; cuando se utilicen otros activos, tanto el riesgo de crédito como el de liquidez deberán ser muy pequeños o inexistentes.

La liquidación en cuentas del banco central no expone a los participantes en los sistemas de pago a riesgos de crédito derivados del incumplimiento de obligaciones por parte del agente liquidador. Estas cuentas constituyen, por lo tanto, el activo más seguro para realizar la liquidación. Ya que, habitualmente, los sistemas de pequeños pagos no tienen importancia sistémica, su nivel de riesgo no parece justificar la liquidación obligatoria en cuentas del banco central. Tal liquidación debería ser opcional, pero si el responsable de un sistema decide utilizar para la liquidación cuentas en entidades de crédito, dichas entidades deberían tener la solvencia adecuada.

3. NOTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PEQUEÑOS PAGOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA SOBRE LA FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN

La Directiva sobre la Firmeza de la Liquidación incrementa la seguridad jurídica con respecto a la ejecución de las órdenes de transferencia y a la compensación en caso de que se inicien procedimientos de insolvencia contra un participante. Así pues, el Eurosistema aprecia el hecho de que todos los sistemas de pago sistémicamente importantes de la zona del euro hayan sido notificados con arreglo a la Directiva. Además, el Eurosistema considera que también sería útil que, conforme a la Directiva, los sistemas de pago sin importancia sistémica se notificasen, y reconoce que la autoridad nacional responsable puede tener en cuenta circunstancias nacionales que influyan en su decisión de designar dichos sistemas.

El Eurosistema considera que algunas características específicas de los sistemas de pequeños pagos harían deseable que éstos fueran notificados de conformidad con la Directiva. La amplia participación extranjera podría introducir riesgos legales concretos, ya que el derecho de los participantes extranjeros que acceden al sistema de pagos a través de una sucursal o por acceso remoto, podría no ser totalmente compatible con la legislación aplicable al sistema. La legislación que regula, por ejemplo, los activos de garantía, la compensación, la firmeza o la insolvencia en el país de un participante puede diferir de la legislación

pertinente del país en la que está constituido el sistema de pagos. En opinión del Eurosistema, las consecuencias negativas para los sistemas de pago en caso de insolvencia de un participante extranjero podrían atenuarse designando los sistemas de acuerdo con la Directiva de la Firmeza de la Liquidación. En tales casos, los derechos y las obligaciones de un participante que se deriven de su relación o participación en el sistema vendrían determinados por la legislación aplicable a dicho sistema. Otra ventaja de notificar un sistema se produce cuando la autoridad judicial o administrativa competente (incluidas las autoridades extranjeras) comunica su decisión sobre la iniciación de procedimientos de insolvencia contra un participante.

ANEXO:

Tal como se menciona en el texto de este documento y en la Nota de Prensa introductoria, cada banco central nacional será el responsable de publicar los sistemas de pago al por menor a los que sea de aplicación este conjunto de criterios.

En ese sentido, el Banco de España considera que se dan las circunstancias para la evaluación del **Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE)** con arreglo a la aludida selección de Principios Básicos. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de España complementará la política de vigilancia común con los criterios que viene aplicando con respecto al SNCE.